

EXP. N°617-19

DENUNCIA ADMINISTRATIVA Y SOLICITUD DE SEPARACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, INTERPUESTA POR LA DIPUTADA ZULAY RODRÍGUEZ LU, CONTRA EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, FEDERICO ANTONIO HUMBERT ARIAS, POR EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES, ABUSO DE AUTORIDAD Y DESVIACIÓN DE PODER.

MAGISTRADO: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

P L E N O

Panamá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

VISTOS:

Para conocimiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha ingresado la Denuncia Administrativa y solicitud de Separación de la Investigación que se lleve en su contra, presentada por la Diputada Zulay Rodríguez Lu, contra el Contralor General de la República, en ese entonces, Licenciado **FEDERICO ANTONIO HUMBERT ARIAS**, por la presunta comisión de delitos de “Extralimitación de Funciones, Abuso de Autoridad y Desviación de Poder”.

ANTECEDENTES

Señala la Diputada Zulay Rodríguez en su escrito que, el día 2 de mayo del 2019, presentó Querrela Penal contra el Contralor General de la República, Federico Antonio Humbert Arias, como presunto autor de los delitos de Extralimitación de Funciones, Abuso de Autoridad y Desviación de Poder, la cual quedó radicada en la Procuraduría General de la Nación, bajo la carpetilla N°201900025759.

Indica que según el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 32 de 1984, “cuando existan actos de notoria ineptitud o negligencia en el ejercicio del cargo debe ser

separado". Que la ineptitud de dicho funcionario consistió en que descuidó la protección de los bienes del Estado, en beneficio de la Empresa Petróleos Delta, S.A., de la cual es accionista, lo que ha sido el objeto de su denuncia.

Manifiesta que el día 24 de mayo del 2019, presentó ante el Contralor, un escrito solicitándole que se declarara impedido y se separara del conocimiento de la acción de investigación o de la decisión administrativa que pretendiera tomar en su contra, sin embargo, el Licenciado HUMBERT ARIAS hizo caso omiso, pretendiendo investigarla, negándose a dicha separación, cuando lo que debió hacer es remitir el conocimiento de la causa a la Sub Contralora General de la Nación, para que fuera ella quien adelantara la investigación y tomara la decisión correspondiente.

Aclara que entre el Licenciado FEDERICO ANTONIO HUMBERT ARIAS y ella existe una enemistad, la cual imposibilita que este pueda realizar una investigación y tomar decisiones claras, objetivas y transparentes en torno a su persona, por lo cual debía ser separado de la causa instruida en su contra, tomando como fundamento la existencia de la Acción Penal identificada con el N°201900025759 y la enemistad existente entre ambos.

Considera la denunciante que la petición de separación del conocimiento de la causa instruida en su contra, tiene fundamento en lo normado en el artículo 124 numerales 11 y 15, y el artículo 118 de la Ley 138 del 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración.

Arguye que el Contralor General de la República utiliza su posición para obtener información administrativa y personal de quienes considera sus enemigos, manipula las cifras, y posteriormente las entrega al Diario La Prensa, para atacar a sus adversarios e incidir en la opinión pública.

DECISIÓN DE LA CORTE

En este estado del proceso corresponde a esta Corporación de Justicia pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente Denuncia y Solicitud de Separación de Cualquier Investigación, no obstante lo anterior, y sin realizar

mayores análisis de fondo, se conceptúa que el presente negocio escapa de la competencia funcional asignada a esta Superioridad.

Lo anterior es así porque, el Licenciado FEDERICO ANTONIO HUMBERT ARIAS, en la actualidad, no ocupa cargo público de los previstos en el artículo 86 numeral 2 del Código Judicial, sobre el cual se pueda sostener o fundamentar nuestra competencia privativa para decidir este conflicto.

El artículo 86 numeral 2 del Código Judicial, es del siguiente contenido literal:

“Artículo 86: Al Pleno de la Corte suprema de Justicia le están privativamente atribuidas las siguientes funciones:

1...

2. Ajustándose al procedimiento señalado para cada caso:

a...

b. De las causas por delitos comunes o faltas cometidas por los Ministros de Estado, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, los Miembros de la Asamblea Legislativa, los Comandantes y Miembros del Estado Mayor de la Fuerza Pública, el Contralor General de la República y los Magistrados del Tribunal Electoral, o cometidos en cualquier época por persona que al tiempo de su juzgamiento ejerza alguno de los cargos mencionados en este literal.

c. De las causas criminales contra los arzobispos, obispos y gobernadores eclesiásticos.”

Así se ha pronunciado el Pleno de esta Corte Suprema de Justicia, en ocasiones anteriores, tal como se observa en la Sentencia fechada 5 de febrero del 2015, cuando señaló:

“...A juicio del Pleno de la Corte, del contenido de la certificación del Tribunal Electoral se constata que se ha perdido nuestra competencia en cuando al conocimiento de esta querella, por el hecho que la señora ..., a la fecha no ostenta el cargo de Diputada del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), ya

que su período constitucional venció el 30 de junio de 2014.

Lo que procede en consecuencia, es que el Pleno se inhíba del conocimiento de la presente causa, y remite el expediente a la esfera correspondiente

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

1. SE INHIBE de seguir conociendo la querrela presentada por el Licenciado Antonio Guardia Oses, en nombre y representación de ..., contra..., por la presunta comisión de delito Contra el Honor.

2. DECLINA la competencia a la Procuraduría General de la Nación, para que por su conducto sea remitida a la agencia de instrucción, a quien corresponda su conocimiento...”

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SE INHIBE** de conocer la Denuncia Administrativa presentada por la Diputada Zulay Rodríguez Lu, contra el Contralor General de la República, en ese entonces, **FEDERICO ANTONIO HUMBERT ARIAS** por Extralimitación de Funciones, Abuso de Autoridad y Desviación de Poder, y en consecuencia, **DISPONE** sea remitida a la Procuraduría General de la Nación, para que le imprima la tramitación correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 86 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE;

**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO**

**OLMEDO ARROCHA OSORIO
MAGISTRADO**

**ASUNCIÓN ALONSO MOJICA
MAGISTRADA**

**CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO**

**MARIBEL CORNEJO BATISTA
MAGISTRADA**

**HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA
MAGISTRADO**

**LUIS R. FÁBREGA S.
MAGISTRADO**

**MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
MAGISTRADA**

**CARMEN LUZ DE GRACIA
MAGISTRADA**

**YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL**